el comunero de Barbadillo del Mercado, La Revilla y Pinilla de los Moros. Dicho perimetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta  ${\bf y}$  dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ,

REAL DECRETO 1209/1982, de 14 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecu-ción la concentración parcelaria de ki zona de 14374 Celadilla-Sotobrín (Eurgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Celadilla-Sotobrín (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria nor rezón de utilidad pública.

zona, deduciendose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública. En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudin sobre las circientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día catorce de mayo de mil novecientos ochentos nados.

ta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Celadilla-Sotobrin (Burgos).

Artículo como de la concentración parcelaria de la zona de Celadilla-

Sotobrín (Burgos).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Merindad de río Ubierna, perteneciente a la Entidad local menor de Celadilla-Sotobrín más un paraje denominado «Cadoval», de Marmella de Arriba. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

REAL DECRETO 1210/1982, de 14 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de 14375 Estepar (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Estepar (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circuntancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar e cabo la concentración parcelaria por rezon de utilidad pública

de dicho estudio la conveniencia de nevar l. cabo la concentra-ción parcelaria por razón de utilidad pública. En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos

v dos.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Estepar (Burgos).

Artículo segundo —El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre. Dicho perimetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos se-

y Desarrono Agrano de decentrativa de Agricultura, Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

REAL DECRETO 1211/1982, de 14 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecu-ción la concentración parcelaria de la zona de Rupelo (Burgos). 14376

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Rupelo (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstanctas y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Rupelo (Burgos).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término de Villaespasa perteneciente a la Entidad local menor de Rupelo. Dicho perimetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desa-

rrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres. Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente

Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

REAL DECRETO 1212/1982, de 14 de mayo, por el 14377 que se declara de utilidad pública y urgente ejecu-ción la concentración parcelaria de la zona de Encio (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Encio (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

ochenta y dos,

# DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente jecución la concentración parcelaria de la zona de Encio (Burgos).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal de Encio, excepto su anejo de Moriana y unas veinte hettáreas del término municipal de Pancorbo ya concentradas. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo

ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres. Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pes-

ca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

14378

REAL DECRETO 1213/1982, de 14 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Modubar de San Cibrián (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Modubar de San Cibrián (Burgos), puest. de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de ur-

Artículo primero.—Se declara de utilidad publica y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Modubar de San Cibrián (Burgos).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre. Dicho perimetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complemen-tarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochen-

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

14379

REAL DECRETO 1214/1982, de 14 de mayo, por el que se dectara de utilidad pública y urgente ejecu-ción la concentración parcelaria de la zona de Cubillejo (Burgos):

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Cubillejo (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública. En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero —Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cubillejo

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Mambrillas de Lara, perteneciente a la Entidad local menor de Cubillejo. Dicho perímetro quedaré, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma v Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tras. mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complemen-tarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochen-

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

14380

REAL DECRETO 1215/1982, de 14 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecu-ción la concentración parcelaria de la zona de Herrería (Guadalajara).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la diser-sión parcelaria de la zona de Herreria (Guadalajara), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de manniesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidade técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad nública pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y des ta y dos.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Herrería (Guadalajara).

(Guadalajara).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre. Dicho perimetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—A esta zona le serán de aplicación los beneficios de auxilios económicos para la mejora de las nuevas explotaciones.

explotaciones.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochen-

JUAN CARLOS B.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

14381

REAL DECRETO 1216/1982, de 14 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecu-ción la concentración parcelaria de la zona de Villanueva de Alcorón (Guadalajara).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Villanueva de Alcorón (Guadalajara), puesto de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de eforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública. lidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y doc

# DISPONGO:

Artículo primero —Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villa-nueva de Alcorón (Guadalajara).

Artículo segundo.—El perimetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre. Dicho perimetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.